

# DOCUMENTOS

CITADOS

## EN ESTE TERCER TOMO.

---

### I.

*Real decreto de 27 de febrero de 1801, declarando la guerra al Portugal.*

Cuando felizmente hice la paz con la república francesa, fué uno de mis primeros cuidados facilitar á las demas potencias este beneficio, teniendo presentes con particularidad aquellas con cuyos príncipes me hallaba enlazado por vínculos de sangre; y la república se ofreció admitir mis buenos oficios por los unos, y mi mediacion para estos. Desde aquella época han sido repetidas y vivas mis diligencias para procurar al Portugal una paz ventajosa consiguiente al lugar que en dicho tratado tuvo en mi memoria, y á la necesidad en que le consideraba de una administracion tranquila. En esto, además del fin saludable que me proponia directamente en utilidad del Portugal, llevaba por objeto aislar

á la Inglaterra, separarla de esta córte, que por su situacion marítima la importaba mucho, y obligarla de este modo, si era posible á la paz deseada por toda Europa, que ella sola turba con obstinacion. Mis persuasiones eficaces y reiteradas habian al parecer vencido la repugnancia que siempre mostró el gabinete portugués dominado por el de Lóndres á un acomodo con la república; y su plenipotenciario en París firmó en el año de 1797 un tratado tan ventajoso, cual no podia prometérselo en la situacion respectiva de las dos potencias; pero la Inglaterra, viendo que le arrebatában de las manos un instrumento tan útil á sus miras ambiciosas, redobló sus esfuerzos, y abusando de la credulidad de aquel gabinete con ideas de acrecentamientos quiméricos, le hizo tomar la extraña resolucion de negarse á ratificarlo, frustrando así mis esperanzas, y faltándose así misma, y á lo que debia á mi alta intervencion. Desde entonces la conducta de aquel gobierno tomó un carácter mas decisivo, y no contento con prestar á mi enemiga la Inglaterra todos los medios que han estado en su poder para hostilizarme, y á la república francesa mi aliada, ha llegado su delirio á perjudicar directamente á mis vasallos, y ofender mi dignidad con una resistencia pertinaz á mis saludables consejos. Asi ha visto toda Europa con escándalo ser sus puertos el abrigo seguro de las escuadras enemigas, y unos ventajosos apostaderos desde donde sus corsarios ejercian con fruto sus

hostilidades contra mis naves, y las de mi aliada la república: se han visto los buques portugueses mezclados con los de los enemigos formar parte de sus escuadras, facilitarles los víveres y los trasportes, y obrar con ellos en todas sus operaciones de la guerra que me hacian: se han visto sus tripulaciones de guerra y su oficialidad de mar insultar á los franceses dentro del mismo puerto de Cartagena y autorizarlo la córte de Portugal, negándose á dar una satisfaccion conveniente; y en el Ferrol cometer iguales excesos contra mis vasallos. Los puertos del Portugal son el mercado público de las presas españolas y francesas hechas en sus mismas costas y á la vista de sus fuertes por los corsarios enemigos, al paso que su almirantazgo condena las presas que mis vasallos hacen en alta mar, y llevan á dichos puertos para su venta. Mis buques no han hallado en ellos sino una mezquina acogida. En el rio Guadiana ha cometido la soldadesca portuguesa los mayores excesos contra mis pacíficos vasallos, hiriéndoles y haciéndoles fuego como se haria en plena guerra, sin que el gobierno portugués haya dado señal alguna de su desaprobacion. En una palabra, con el exterior de la amistad se puede decir que ha obrado hostilmente contra mis reinos en Europa é Indias, y la evidencia de su conducta excusa el referir los hechos infinitos que podrian citarse en apoyo de esta verdad. ¿Y cuál ha sido la mia en medio de tantos agravios? La república francesa, justamente

irritada contra el Portugal, intentaba tomar una debida satisfaccion, y sus armas victoriosas en todas partes, hubieran en mil ocasiones sembrado la desolacion en sus provincias, si mi fraternal interes por la reina fidelísima y sus augustos hijos no hubiese logrado hasta ahora que la república mi aliada suspendiese el golpe; y los franceses se han detenido siempre en la barrera de mi mediacion. Mi amor paternal por aquellos príncipes, haciéndome olvidar á cada agravio los anteriores, me inspiraba la idea de aprovecharme de los sucesos favorables de las armas francesas para persuadir la paz con dulzura, representar con viveza á la corte de Portugal los peligros á que se exponia, y emplear en toda la efusion de mi corazon el lenguaje interesante de la ternura paternal, y de la amistad mas sincera para conseguirlo. La obstinacion del Portugal me obligó despues á tomar un estilo mas sostenido; y procuré con amonestaciones fundadas, con amenazas de mi enojo, con intimaciones respetables volverla á sus verdaderas obligaciones; pero la corte de Portugal, siempre sorda á mi voz, solo ha procurado ganar tiempo haciendo vanas promesas, enviando una y mas veces plenipotenciarios sin poderes, ó con facultades limitadas; retardando sus contestaciones, y usando de todos los subterfugios mezquinos que dicta una política falaz y versatil. La ceguedad del príncipe regente ha llegado al punto de nombrar su aliado al rey de la Gran Bretaña en una carta diri-

gida á mi persona, olvidando lo que debia á la santidad de sus vínculos conmigo y á mi respeto, y llamando alianza lo que en realidad no es sino un abuso indecoroso del ascendiente que la Inglaterra ha tomado sobre él. En este estado, apurados todos los medios de suavidad, satisfechos enteramente los deberes de la sangre y de mi afecto por los príncipes de Portugal, convencido de la inutilidad de mis esfuerzos, y viendo que el príncipe regente sacrificaba el sagrado de su real palabra dada en varias ocasiones acerca de la paz, y comprometia mis promesas consiguientes con respecto á la Francia, por complacer á mi enemiga la Inglaterra; he creido que una tolerancia mas prolongada de mi parte seria en perjuicio de lo que debo á la felicidad de mis pueblos y vasallos ofendidos en sus propiedades por un injusto agresor; un olvido de la dignidad de mi decoro, desatendida por un hijo que ha querido romper los vínculos respetables que le unian á mi persona; una falta de correspondencia á mi fiel aliada la república francesa, que por complacerme suspendia su venganza á tantos agravios; y en fin una contradiccion á los principios de la sana política que dirige mis operaciones como soberano: sin embargo, antes de resolverme á usar del doloroso recurso de la guerra, quise renovar por la última vez mis proposiciones á la reina fidelísima, y mandé á mi embajador duque de Frias, que recorriendo todas las épocas de esta dilatada negociacion, la hiciese ver

lo irrespetuoso é injusto de su conducta, el abismo que la amenazaba, y el medio único de evitarlo por un tratado que aun todavía se prestaba á hacer la Francia por respetos á mi mediacion. La corte de Portugal ha respondido en los mismos términos que siempre, y ha enviado un negociador sin poderes ni facultades suficientes, al mismo tiempo que se niega á mis últimas proposiciones; é importando tanto á la tranquilidad de la Europa reducir á este gobierno á ajustar su paz con la Francia, y proporcionar á mis amados vasallos las indemnizaciones á que tienen tan fundado derecho, he mandado á mi embajador salir de Lisboa, y dado los pasaportes para el mismo fin al de Portugal en mi córte, resolviéndome, aunque con sentimiento, á atacar esta potencia, reunidas mis fuerzas con las de mi aliada la república, cuya causa se ha hecho una misma con la mia por el comprometimiento de mi mediacion desatendida; por el interés comun, y en satisfaccion de mis agravios propios; y á este efecto declaro la guerra á la reina fidelísima, sus reinos y súbditos, y quiero que se comuniquen esta determinacion en todos mis dominios, para que se tomen todas las providencias oportunas para la defensa de mis estados y amados vasallos, y para la ofensa del enemigo. Tendráse entendido en mi consejo, etc. En Aranjuez á 27 de febrero de 1801.

## II.

*Tratado de paz y amistad entre S. M. C. el rey de España y S. A. R. el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes, ajustado en Badajoz, y ratificado en la misma ciudad á 6 de julio de 1801.*

Realizado el fin que S. M. Católica se propuso y consideraba necesario para el bien general de la Europa cuando declaró la guerra á Portugal, y combinadas mútuamente las potencias beligerantes con la expresada real magestad, determinaron establecer y renovar los vínculos de amistad y buena correspondencia por medio de un tratado de paz; y habiéndose concordado entre sí los plenipotenciarios de las tres potencias beligerantes, convinieron en formar dos tratados, sin que en la parte esencial sean mas que uno solo, pues la garantía es recíproca y esta no será válida en ninguno de los dos si se verifica infraccion en cualquiera de los artículos que en ellos se expresan. A fin pues de conseguir este tan importante objeto, S. M. Católica el rey de España, y S. A. R. el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes, dieron y concedieron sus plenos poderes para entrar en negociacion, conviene á saber: S. M. Católica el rey de España, al excelentísimo señor don Manuel de Godoy, Alvarez de Fa-

ria, Rios, Sanchez y Zarzosa, príncipe de la Paz, duque de la Alcudia, etc., y S. A. Real el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes, al excelentísimo señor Luis Pinto de Sousa Contino, de su consejo de estado; gran cruz de la órden de Aviz, caballero de la insigne órden del Toyson de Oro, comendador y alcalde mayor de la villa del Cauno, señor de Ferreiros y Tendaes, ministro y secretario de estado de los negocios del reino, y teniente general de sus ejércitos, etc., los cuales despues de haberse comunicado sus plenos poderes, y de haberlos juzgado expedidos en buena y debida forma, concluyeron y firmaron los artículos siguientes regulados por las órdenes é intenciones de sus soberanos:

ART. I. Habrá paz, amistad y buena correspondencia entre S. M. Católica el rey de España, y S. A. Real el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes, asi por mar como por tierra, en toda la extension de sus reinos y dominios: y todas las presas que se hicieren por mar despues de la ratificacion del presente tratado, serán restituidas de buena fé, con todas las mercaderías y efectos, ó su respectivo valor.

II. S. A. Real cerrará los puertos de todos sus dominios á los navíos en general de la Gran Bretaña.

III. S. M. Católica restituirá á S. A. Real las plazas y poblaciones de Jurumeña, Arronches, Por-

talegre, Castelvedide, Barbacena, Campo Mayor y Onguela, con todos sus territorios hasta ahora conquistados por sus armas, ó que llegaren á conquistarse; y toda la artillería, escopetas y cualesquiera otras municiones de guerra que se hallaren en las sobredichas plazas, ciudades, villas y lugares serán igualmente restituidas segun el estado en que estaban al tiempo en que fueron rendidas. Y S. M. Católica conservará en calidad de conquista, para unirlo perpetuamente á sus dominios y vasallos, la plaza de Olivenza, su territorio y pueblos desde el Guadiana; de suerte que este rio sea el límite de los respectivos reinos en aquella parte que únicamente toca al sobredicho territorio de Olivenza.

IV. S. A. Real el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes no consentirá que haya en las fronteras de sus reinos depósitos de efectos prohibidos y de contrabando que puedan perjudicar al comercio é interés de la corona de España, á excepcion de aquellos que pertenecieren exclusivamente á las rentas reales de la corona portuguesa, y que fueren necesarios para el consumo del territorio respectivo en que se hallaren depositados, y si en este ú otro artículo hubiere infraccion, se dará por nulo el tratado que ahora se establece entre las dos potencias, comprehendida la mútua garantía segun se expresa en los artículos del presente.

V. S. A. Real satisfacerá sin dilacion, y reintegrará á los vasallos de S. M. Católica todos los da-

ños y perjuicios que justamente reclamaren, y que les hayan sido causados por embarcaciones de la Gran Bretaña, ó por súbditos de la córte de Portugal, durante la guerra con aquella ó esta potencia: y del mismo modo se darán las satisfacciones justas por parte de S. M. Católica á S. A. Real, sobre todas las presas hechas ilegalmente por los españoles antes de la guerra actual, con infraccion del territorio, ó debajo del tiro de cañon de las fortalezas de los dominios portugueses.

VI. Dentro del término de tres meses, contados desde la ratificacion del presente tratado, reintegrará S. A. Real al erario de S. M. Católica los gastos que sus tropas dejaron de satisfacer al tiempo de retirarse de la guerra de Francia, y que fueron causados en ella, segun las cuentas presentadas por el embajador de S. M. Católica, ó que se presentaren ahora de nuevo, salvos no obstante todos los yerros que puedan encontrarse en las sobredichas cuentas.

VII. Luego que se firme el presente tratado, cesarán recíprocamente las hostilidades en el preciso espacio de veinte horas, sin que despues de este término se puedan exigir contribuciones de los pueblos conquistados, ni algunos otros recursos mas de aquellos que se acostumbran conceder á las tropas amigas en tiempo de paz: y luego que el mismo tratado sea ratificado, las tropas españolas evacuarán el territorio portugués en el preciso plazo de seis dias, comenzando á ponerse en marcha veinti-

cuatro horas despues de la notificacion que les fuere hecha; sin que cometan en su tránsito violencia ú opresion alguna á los pueblos, pagando todo aquello que necesiten á los precios corrientes del pais.

VIII. Todos los prisioneros que se hubieren hecho, asi por mar como por tierra, serán desde luego puestos en libertad, y restituidos mútuamente dentro del término de quince dias despues de la ratificacion del presente tratado, pagando asi mismo las deudas que hubieren contraido durante el tiempo de su detencion.

Los enfermos y heridos continuarán siendo asistidos en los hospitales respectivos, y serán igualmente restituidos luego que se hallen en estado de poder hacer su marcha.

IX. S. M. Católica se obliga á garantir á S. A. Real el príncipe regente de Portugal la conservacion íntegra de sus estados y dominios sin la menor excepcion ó reserva.

X. Los dos AA. PP. contratantes se obligan á renovar desde luego los tratados de alianza defensiva que existian entre las dos monarquías, con aquellas cláusulas y modificaciones que no obstante exigen los vínculos que actualmente unen la monarquía española á la república francesa; y en el mismo tratado se regularán los socorros que mútuamente deberán prestarse luego que la urgencia asi lo requiera.

El presente tratado será ratificado en el preciso

término de diez dias despues de firmado, ú antes si fuere posible. En fé de lo cual nosotros los infrascritos ministros plenipotenciarios, y en virtud de los plenos poderes con que para ello nos autorizaron nuestros augustos Amos, firmamos de nuestro puño el presente tratado y lo hicimos sellar con el sello de nuestras armas.

Hecho en la ciudad de Badajoz en 6 de julio de 1801.

(L. S.) EL PRÍNCIPE DE LA PAZ.

(L. S.) LUIS PINTO DE SOUSA.



## III.

*Tratado de paz entre la república francesa y el reino de Portugal, celebrado en Madrid á 29 de setiembre de 1801.*

El primer cónsul de la república francesa en nombre del pueblo francés, y S. A. Real el príncipe regente del reino de Portugal y de los Algarbes, deseando igualmente restablecer las relaciones de comercio y amistad que subsistían entre los dos estados antes de la presente guerra, *resolvieron concluir un tratado de paz por mediacion de S. M. Católica*; y á este efecto nombraron por sus plenipotenciarios, á saber: el primer cónsul de la república francesa al ciudadano Luciano Bonaparte; y S. A. Real el príncipe regente del reino de Portugal á S. E. el señor Cipriano Bibeyro Freyre, comendador de la orden de Cristo, del consejo de estado de S. A. Real, y su ministro plenipotenciario cerca de S. M. Católica: los cuales, despues del respectivo cange de sus plenipotencias, convinieron en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I. Habrá desde ahora y para siempre paz, amistad y buena inteligencia entre la república francesa y el reino de Portugal. Desde el cange de las ratificaciones del presente tratado cesarán todas las hostilidades asi por mar como por tierra, en esta

forma: en quince dias por lo que hace á la Europa y los mares que bañan sus costas y las de Africa de la parte de acá del ecuador: cuarenta dias despues de dicho cange por los paises y mares de América y Africa mas allá del ecuador: y tres meses despues por los paises y mares situados al oeste del cabo de Hornos y al este del cabo de Buena Esperanza. Todas las presas hechas desde cada una de estas épocas en los parages respectivos se restituirán recíprocamente. Se entregarán por ambas partes los prisioneros de guerra; y las relaciones políticas entre las dos potencias se restablecerán en el pié en que estaban antes de la guerra.

II. Todos los puertos y radas de Portugal en Europa se cerrarán desde luego, y permanecerán cerrados hasta la paz entre Francia é Inglaterra, para todos los navíos ingleses de guerra ó de comercio; y los mismos puertos y radas quedarán francos para todos los buques armados ó mercantes de la república francesa y de sus aliados. En cuanto á los puertos y radas de Portugal en las otras partes del mundo, obligará en ellos el presente artículo en los mismos plazos señalados arriba para la cesacion de hostilidades.

III. El Portugal se obliga á no suministrar en el discurso de la presente guerra á los enemigos de la república francesa y de sus aliados, socorro alguno de tropas, víveres ó dinero, bajo cualquier título que sea, ó con cualquier nombre que pueda

ser; y todo acto, empeño ó convenio anterior, que fuese contrario al presente artículo queda revocado y se considerará como nulo y no hecho.

IV. Los límites entre las dos Guayanas francesa y portuguesa se fijarán de aquí adelante por el rio Carapanatuba, que desagua en el de las Amazonas á un tercio, poco mas ó menos, de grado del ecuador, latitud septentrional, mas arriba del fuerte de Macapa. Estos límites seguirán la corriente del rio hasta su nacimiento, desde donde se dirigirá hácia la gran Cordillera que divide las aguas; y seguirán la varia direccion de dicha Cordillera hasta el punto en que mas se acerca al Rio-Blanco hácia el grado dos y un tercio norte del ecuador. Se devolverán respectivamente los Indios de las dos Huayanas, que en el discurso de la guerra hubieren sido cogidos y llevados de sus habitaciones. Los ciudadanos ó vasallos de las dos potencias que se hallaren comprendidos en la nueva demarcacion de límites, podrán recíprocamente retirarse á las posesiones de sus respectivos estados; tendrán tambien facultad de sus bienes muebles é inmuebles, durante el término de dos años contados desde el cange de las ratificaciones del presente tratado.

V. Entre las dos potencias se negociará un tratado de comercio y navegacion, que fije definitivamente las relaciones mercantiles entre Francia y Portugal; y entre tanto se estipula: 1.º que las comunicaciones se restablecerán inmediatamente

despues del cange de las ratificaciones, y que las agencias y comisarias de comercio recobrarán por una y otra parte los derechos, inmunidades y prerogativas que disfrutaban antes de la guerra. 2.º Que los ciudadanos y vasallos de las dos potencias gozarán igual y respectivamente en los estados de una y otra todos los derechos del que gozan los de las naciones mas favorecidas. 3.º Que los frutos y géneros precedentes del territorio ó de las fábricas de cada uno de los dos estados se admitirá recíprocamente sin restriccion, y sin que puedan ser cargados con algun derecho con que no se cargare igualmente á los frutos y mercancías análogas introducidas por otras naciones. 4.º Que los paños de Francia podrán desde luego entrar en Portugal sobre el pie de las mercancías mas favorecidas. 5.º Que por lo demas, todas las estipulaciones relativas al comercio, insertas en los tratados anteriores y no contrarias al actual, se cumplirán interinamente y hasta la conclusion del tratado definitivo de comercio.

VI. Las ratificaciones del presente tratado de paz se practicarán en Madrid en el término de veinte dias á mas tardar.

Hecho doble en Madrid el 29 de setiembre de 1801.

*Firmado* : LUCIANO BONAPARTE

CIPRIANO BIBEYRO FREYRE.

FIN DE LOS DOCUMENTOS DEL TOMO TERCERO.

# ÍNDICE DE LOS CAPÍTULOS

## CONTENIDOS

### EN EL TERCER VOLUMEN.

---

	Página.
CAPITULO I. Breve reseña de los trabajos de la Europa en los días de la dominacion de Bonaparte.— Recuerdos de aquel tiempo acerca de la España.	1
CAP. II. De algunos sucesos que precedieron á mi nueva entrada en el servicio de la corona.— Ocurrencias desagradables de la corte con el nuncio apostólico.— Mis oficios en favor suyo.— Asuntos de la Toscana. . . . .	14
CAP. III. Continuacion del mismo asunto. . . . .	29
CAP. IV. Incidente penoso sobre las cuestiones de disciplina eclesiástica agitadas en España mientras la vacante de la silla romana.— Carta al rey del nuevo pontifice Pio VII.— Caida del primer ministro interino don Mariano Luis de Urquijo.— Oficios que de órden del rey practiqué con el nuncio apostólico para tranquilizar al papa y cortar las desavenencias ocurridas.— Recepcion de la bula <i>Auctorem Fidei</i> .— Intrigas y manejos del ministro Caballero.— Nombramiento de don Pedro Ceballos para el ministerio de estado. . . .	64
CAP. V. De la guerra de Portugal en 1801. . . . .	87
CAP. VI. Continuacion del anterior.— Triunfos de nuestras armas.— Paz de Badajoz entre España y Portugal.— Cuestiones penosas acerca de esta	

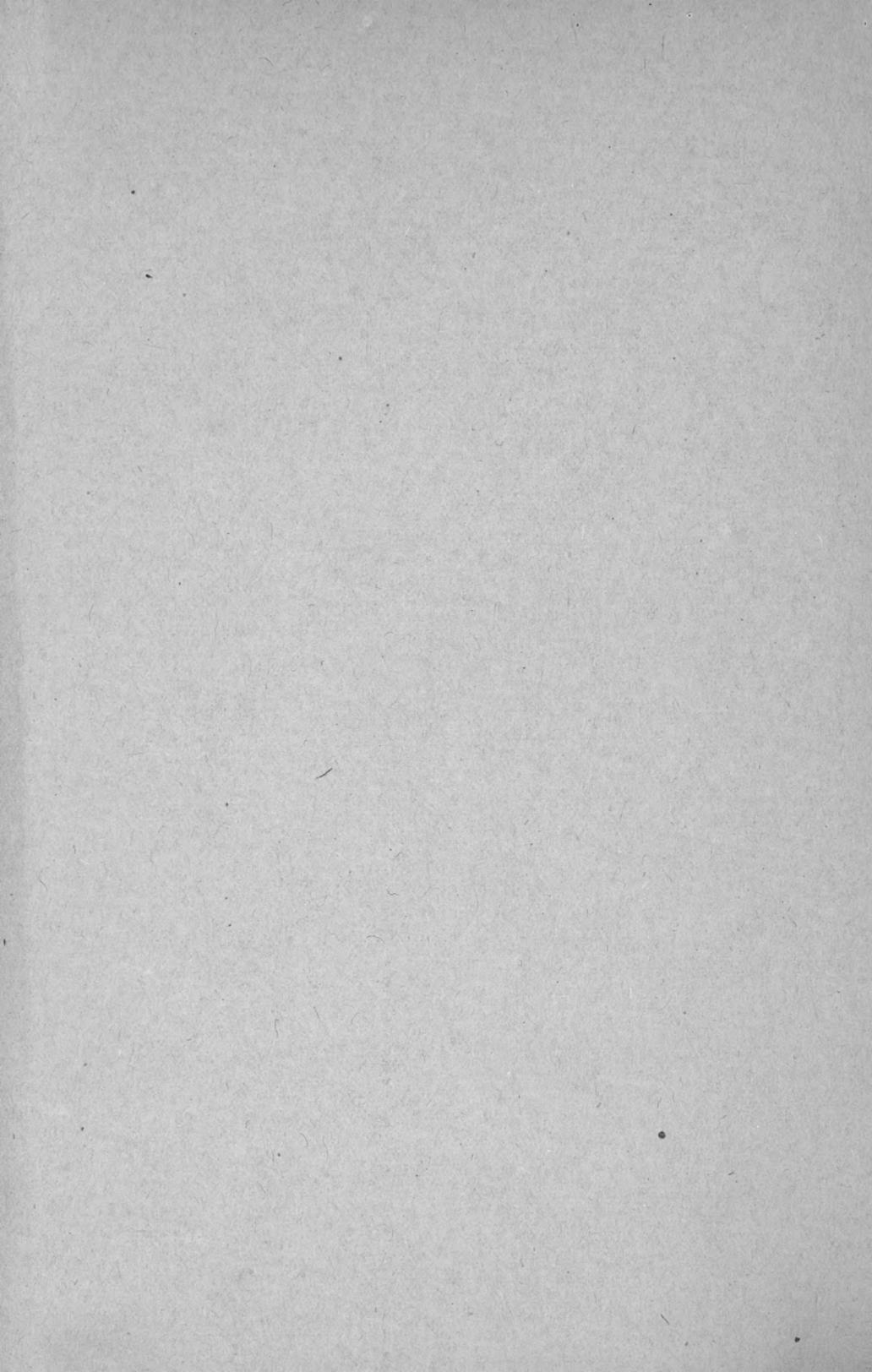
- paz con Bonaparte.— Nuestra firmeza en sostenerla y en impedir hostilidades nuevas de parte de la Francia — Avenimiento definitivo del primer cónsul. — Paz de Francia y Portugal. — Gestiones eficaces y perentorias de nuestra parte para la retirada de las tropas francesas. — Partida de estas. — Observaciones sobre nuestra guerra de Portugal . . . . . 108
- CAP. VII. Partida de los infantes don Luis y doña María Luisa para Italia. — Su paso por Paris. — Fiestas que les fueron dadas. — Ideas y motivos que dirigian la conducta de Bonaparte. — Inauguración pacífica de los infantes en el trono de Toscana. . . . . 149
- CAP. VIII. Encargo especial que me fué confiado por el rey para una nueva organizacion de los ejércitos de mar y tierra — Persecuciones suscitadas y dirigidas bajo mano por el ministro Caballero so pretexto de opiniones religiosas y políticas. — Graves turbaciones ocurridas en Valencia. — Pronta y feliz pacificación de aquel reino á que logré dar cima sin emplear la fuerza ni apelar á los rigores. — Nuevos esfuerzos para alentar los progresos de las ciencias y las artes. — Operaciones de hacienda con respecto al crédito público en el año de 1801. . . . . 164
- CAP. IX. De la paz de Amiens, y de las paces generales de la Europa. — Breve ojeada sobre aquel resultado político, comparativamente entre la España y las demas naciones vecinas de la Francia. 191
- CAP. X. Intrigas con que Bonaparte intentó enredarnos en los negocios de Malta — Mi parecer sobre el modo de evadirlas adoptado por el rey. — Incorporación á la corona de las lenguas y asambleas españolas de la órden militar de San Juan de Jerusalem. — Expedición francesa de san-

to Domingo. — Pretensiones de Bonaparte con Cárlos IV para que le ayudasen en ella con fuer- zas terrestres y marítimas. — Excusas que le fue- ron hechas, y manera decorosa con que fué tem- plada nuestra negativa. . . . .	205
CAP. XI. Desposorios del príncipe de Asturias con la princesa napolitana Doña María Antonia, y del príncipe heredero de Nápoles con nuestra in- fanta Doña María Isabel. — Mis consejos dados al rey sobre diferir las bodas del príncipe de As- turias hasta completar su educacion y buscar nuevos medios para ella. — Fiestas y regocijos de los pueblos. . . . .	216
CAP. XII. De mi repulsa á una pretension de Bo- naparte solicitando que Cárlos IV propusiese al conde de Provenza y demas príncipes franceses la renuncia de sus derechos, bajo ciertas condi- ciones. — Disputas ocurridas mas adelante con el embajador francés en materia de noticias políti- cas y periódicos. — Una ligera observacion al conde de Toreno. . . . .	227
CAP. XIII. Operaciones de la comision gubernativa del consejo en los negocios del crédito público correspondientes al año de 1802. — Hacienda: creacion de las oficinas de fomento — Progresos de las artes y las ciencias. — Malas obras del mi- nistro Caballero. . . . .	244
CAP. XIV. De las cuestiones suscitadas entre Fran- cia y la Inglaterra sobre el cumplimiento del tra- tado de Amiens. — Dificultades de mi situacion en lo interior y lo exterior con respecto á los negocios del estado. — Política seguida por nues- tro gabinete. — Ruptura de la paz entre Ingla- terra y Francia. — Neutralidad de España. — Es- fuerzos y sacrificios que fueron hechos para esta- blecerla. . . . .	270

- CAP. XV. De la venta de la Luisiana por Bonaparte.  
— Detalles y observaciones sobre este acto del gobierno consular. — Curioso incidente en el tiempo del imperio sobre supuestas posesiones mías en el territorio de la Luisiana. . . . . 307
- CAP. XVI. De la hacienda en 1803. — Nuevos favores y estímulos añadidos á la navegacion, la industria y el comercio. — Expediciones científicas y políticas acometidas en el mismo año. — Empresas de utilidad pública y de salud general. — Adelantos progresivos en ciencias, letras y artes. 333
- CAP. XVII. De la América española bajo Carlos IV  
— Mis ideas acerca de la marcha que debia seguirse en el gobierno de ella. — Mis consejos al rey sobre una gran medida que habria podido conservar á la corona durante largo tiempo aquellas ricas posesiones. — Mis esfuerzos para hacerlas prosperar y conciliar sus intereses con los nuestros. . . . . 379

## DOCUMENTOS.

- I. Real decreto de 27 de febrero de 1801; declarando la guerra al Portugal. . . . . 417
- II. Tratado de paz y amistad entre S. M. Católica el rey de España y S. A. Real el príncipe regente de Portugal y de los Algarbes, ajustado en Badajoz, y ratificado en la misma ciudad á 6 de julio de 1801 . . . . . 423
- III. Tratado de paz entre la república francesa y el reino de Portugal, celebrado en Madrid á 29 de setiembre de 1801 . . . . . 429









1056550



60984 81800